

Un vocal en representación de la Oficina Presupuestaria y otro de la Intervención Delegada.

El Presidente del Pleno podrá nombrar, además, y en un número máximo de cuatro, los Vocales que considere necesarios.

Los Vocales de la Comisión Permanente habrán de tener categoría mínima de Subdirector General o asimilado y podrán delegar en un suplente que deberá tener categoría de Subdirector General Adjunto o asimilado.

Secretario: Un funcionario de la Subdirección General de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio nombrado por el Subsecretario.

2. La Comisión Permanente se reunirá, al menos, una vez al mes para debatir e informar los proyectos presentados.

Sexto. *Asistencia de Vocales y funcionarios técnicos.*

1. Los Vocales que se determinan en el artículo anterior representan ante la Comisión Permanente a los centros directivos de su área de actuación. En particular, corresponde a dichos Vocales presentar ante la Comisión los proyectos, planes y pliegos de prescripciones técnicas originados en las unidades de su área, el seguimiento y evaluación de los mismos, así como cuantas iniciativas estimen oportunas para la coordinación de los servicios informáticos, al objeto de garantizar la adecuada utilización del parque físico y lógico y la idoneidad de las propuestas de gasto e inversión.

2. Para dar una mayor celeridad a las propuestas e iniciativas que se presenten a la Comisión Permanente, podrá asistir a las sesiones de la misma un funcionario técnico del órgano u organismo público proponente, con el fin de resolver las dudas o detalles que pudieran suscitarse en la deliberación de los proyectos de dicho órgano u organismo. En los asuntos correspondientes a su órgano u organismo, dicho funcionario actuará con voz.

Séptimo. *Designación de funcionarios técnicos en la Comisión Permanente.*—Los distintos órganos y organismos autónomos y entes públicos adscritos al Departamento designarán un funcionario técnico con las siguientes funciones:

1. Participar en los trabajos de la Comisión de acuerdo con lo que se establece en esta Orden.

2. Proporcionar a la Comisión los datos precisos para el mantenimiento del inventario de equipos informáticos del Departamento.

3. Elaborar y promover cuantas medidas consideren adecuadas en orden a conseguir la mayor eficacia y rentabilidad de los sistemas de tratamiento de la información.

Octavo. *Constitución de Ponencias Técnicas.*—En el seno de la Comisión Permanente se convocarán, en los casos que se considere necesario, ponencias técnicas cuya función será la de apoyar a la Comisión en el ejercicio de sus funciones.

La composición de dichas ponencias será la siguiente:

Presidente: El Vicepresidente de la Comisión Permanente.

Vocales: Los Vocales de la Comisión Permanente que se convoquen en cada caso en función del orden del día.

Secretario: El Secretario de la Comisión Permanente

Noveno. *Creación de un grupo de trabajo para impulsar el desarrollo de la Administración Electrónica y el Comercio Electrónico.*—En el seno de la Comisión Permanente se crea un grupo de trabajo permanente copresidido por el Secretario General Técnico del Departamento y por el Director General para el Desarrollo de la Sociedad de la Información con el objetivo de impulsar el desarrollo de la Administración Electrónica y el Comercio Electrónico.

Adicionalmente podrán constituirse otros grupos de trabajo integrados por miembros de la Comisión Permanente y otro personal en razón de su particular especialización, con objeto de proceder a:

1. Elaborar los informes de los asuntos elevados a la consideración de la Comisión.

2. Realizar los estudios y el seguimiento de la evolución tecnológica y la implantación de metodologías, procedimientos y normalización.

3. Plantear proyectos de planificación y de auditoría informáticas, elaborando la documentación técnica precisa, el seguimiento de los trabajos y los dictámenes en orden a su recepción, sin perjuicio de las competencias de otros órganos del Departamento en materia de inspección y auditoría.

Décimo. *Normativa aplicable al funcionamiento de la Comisión.*—Sin perjuicio de las peculiaridades previstas en la presente Orden, la Comisión Ministerial de Tecnologías de la Información se regirá por lo establecido en materia de órganos colegiados en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992.

Undécimo. *Expedientes de contratación en tramitación.*—Los expedientes de contratación que hayan sido informados en alguna de sus fases por la Comisión Permanente de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones del extinto Ministerio de Economía o por la Comisión Ministerial de Informática del extinto Ministerio de Ciencia y Tecnología, deberán ser informados en las fases sucesivas por la Comisión creada en la presente disposición, sin que sea preciso informar nuevamente la totalidad del expediente.

Duodécimo. *Disposición derogatoria.*—Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan a la presente Orden.

Decimotercero. *Instrucciones de funcionamiento.*

1. Por la Subsecretaría del Departamento se dictarán las instrucciones de ejecución y aplicación de esta Orden que se consideren necesarias.

2. El funcionamiento de la Comisión no supondrá incremento alguno del gasto público y será atendido con los medios materiales y personales existentes en el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Decimocuarto. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 9 de diciembre de 2004.

MONTILLA AGUILERA

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

21218 *REAL DECRETO 2269/2004, de 3 de diciembre, por el que se crea la Comisión para la organización y coordinación de las actuaciones para la celebración de la XV Cumbre Iberoamericana y del X Aniversario de la Conferencia Euromediterránea, en el 30.º Aniversario de la Proclamación de S. M. El Rey Don Juan Carlos I.*

Durante los días 14 y 15 de octubre de 2005 tendrá lugar, en la ciudad de Salamanca, la XV Cumbre Ibero-

americana, que organiza nuestro país por segunda vez, tras la celebrada en 1992. Tal institución, que reúne a los máximos representantes de la comunidad iberoamericana de naciones, refleja un signo fundamental de nuestra identidad histórica y de nuestra realidad actual y, como tal, constituye una prioridad fundamental, permanente e irrenunciable de la política exterior de España.

También el próximo año tendrá lugar la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno que marcará el X Aniversario de la Conferencia Euromediterránea, cuya convocatoria inicial tuvo lugar en Barcelona en 1995. La política mediterránea y su conexión con las prioridades de vecindad de la Unión Europa constituyen, asimismo, un espacio de particular atención y una línea preeminente de nuestra política exterior.

En 2005 se cumplirán 30 años desde la proclamación como rey de don Juan Carlos I. En estos tres decenios España, asentada constitucionalmente en la forma política de la monarquía parlamentaria, ha avanzado en todos los órdenes, ha progresado económicamente, ha mejorado su equilibrio social y cohesión territorial y ha ocupado el lugar que le corresponde en el concierto internacional. Ha transitado el periodo más brillante de nuestra historia contemporánea.

La coincidencia de tales acontecimientos y el compromiso de darles el mayor realce y garantizar su mejor organización requiere un considerable esfuerzo de coordinación de distintas Administraciones públicas, lo que aconseja la creación del instrumento apropiado y específico para asegurarla.

En su virtud, a propuesta de la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia, con la aprobación previa del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de diciembre de 2004,

DISPONGO:

Artículo 1. *Creación y fines.*

Se crea, adscrita al Ministerio de la Presidencia, la Comisión para la organización y coordinación de las actuaciones para la celebración de la XV Cumbre Iberoamericana y del X Aniversario de la Conferencia Euromediterránea, en el 30.º Aniversario de la Proclamación de S. M. El Rey Don Juan Carlos I, que tendrá como fines programar, impulsar y coordinar las actividades de las Administraciones públicas, instituciones, organismos y entidades públicas, necesarias para la realización de los acontecimientos mencionados.

Artículo 2. *Composición.*

Los órganos rectores de la Comisión son los siguientes:

- a) El Presidente y el Vicepresidente.
- b) El Pleno.
- c) La Comisión Ejecutiva.

Artículo 3. *Presidente y Vicepresidente.*

1. Será Presidenta de la Comisión la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia.

2. Será Vicepresidente de la Comisión el Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

Artículo 4. *El Pleno de la Comisión.*

1. El Pleno de la Comisión estará integrado por la Presidenta, el Vicepresidente y los vocales. La Presidenta podrá ser suplida en sus funciones por el Vicepresidente.

2. Serán vocales del Pleno:

a) Vocales pertenecientes a la Administración del Estado:

El Director del Gabinete de la Presidencia del Gobierno.

El Secretario General de la Presidencia del Gobierno.

El Secretario de Estado de Asuntos Exteriores y para Iberoamérica.

El Secretario de Estado para la Unión Europea.

La Secretaria de Estado de Cooperación Internacional.

El Secretario de Estado de Defensa.

El Secretario de Estado de Seguridad.

El Secretario de Estado de Comunicación.

El Subsecretario de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

La Subsecretaria de Economía y Hacienda.

El Subsecretario de la Presidencia.

El Subsecretario de Sanidad y Consumo.

El Director del Departamento de Política Internacional y Seguridad del Gabinete de la Presidencia del Gobierno.

b) Vocales pertenecientes a otras Administraciones públicas, previa su aceptación, a petición de la Presidenta de la Comisión: un representante de cada una de las Comunidades Autónomas de Cataluña, Castilla y León y Madrid y de los Ayuntamientos de Madrid, Barcelona y Salamanca.

3. Podrán ser convocados a las reuniones de la Comisión los titulares de otros órganos superiores y directivos de la Administración General del Estado cuando se estime conveniente por razón de su competencia.

4. Actuará como Secretario del Pleno un funcionario con nivel de subdirector general y con destino en la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno.

Artículo 5. *Funciones del Pleno.*

1. Son funciones del Pleno:

a) Aprobar el programa de actividades de la Comisión.

b) Supervisar la ejecución del programa de actividades.

c) Recabar la colaboración de los departamentos ministeriales y de los organismos y entidades para el cumplimiento de sus funciones y objetivos.

d) Coordinar y apoyar las actividades de otras instituciones y entidades para la adecuada celebración de los actos a que se refiere este real decreto.

2. Corresponde a la Presidenta del Pleno asegurar las debidas relaciones de coordinación con la Casa de S. M. El Rey.

Artículo 6. *Comisión Ejecutiva.*

La Comisión Ejecutiva, presidida por el Secretario General de la Presidencia del Gobierno, estará integrada por dos representantes de la Presidencia del Gobierno, dos representantes de los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Cooperación, del Interior y de la Presidencia y un representante de los Ministerios de Defensa, de Economía y Hacienda y de Sanidad y Consumo, todos ellos con rango, al menos, de subdirector general.

Podrán ser convocados a las reuniones de la Comisión Ejecutiva los titulares de otros órganos de la Administración General del Estado cuando se estime conveniente por razón de su competencia.

Asimismo, se integrarán en la Comisión Ejecutiva los miembros del Pleno que representen a las comunidades autónomas y de los ayuntamientos en función de los asuntos incluidos en el orden del día.

Actuará como Secretario de la Comisión Ejecutiva el del Pleno.

Artículo 7. Funciones de la Comisión Ejecutiva.

Corresponde a la Comisión Ejecutiva:

- a) Elaborar los planes, programas y proyectos para la celebración de los actos a que se refiere este real decreto.
- b) Programar y dirigir la logística y las tareas referidas a la selección de las sedes, protocolo, agendas de las reuniones, así como la instrumentación de los medios técnicos necesarios.
- c) Cualquier otra que le encomiende el Pleno.

Artículo 8. Organización de apoyo.

Podrán adscribirse a la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno, en comisión de servicios, los funcionarios necesarios para asegurar el funcionamiento de la Comisión Ejecutiva y el cumplimiento de las funciones que esta tiene encomendadas.

Artículo 9. Régimen económico.

Todos los cargos de la Comisión tendrán carácter honorífico y no percibirán retribución alguna por el ejercicio de sus funciones, salvo, en su caso, las compensaciones que les correspondan en aplicación de lo previsto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

La Secretaría General de la Presidencia del Gobierno podrá proveer, en el marco de sus competencias, los medios materiales para el funcionamiento de la Comisión.

Artículo 10. Funcionamiento de la Comisión.

El funcionamiento de la Comisión se ajustará a lo establecido en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 11. Extinción.

La Comisión quedará extinguida una vez cumplidos sus objetivos y, en todo caso, el 31 de diciembre de 2005.

Disposición final primera. Modificaciones presupuestarias.

Por el Ministerio de Economía y Hacienda se llevarán a cabo las actuaciones necesarias para habilitar los créditos adecuados a fin de asegurar el funcionamiento de la Comisión y el cumplimiento de sus fines.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 3 de diciembre de 2004.

JUAN CARLOS R.

La Vicepresidenta Primera del Gobierno
y Ministra de la Presidencia,
MARÍA TERESA FERNÁNDEZ DE LA VEGA SANZ

21219 REAL DECRETO 2270/2004, de 3 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 177/2004, de 30 de enero, por el que se determina la composición, funcionamiento y funciones de la Comisión de protección patrimonial de las personas con discapacidad.

El Real Decreto 177/2004, de 30 de enero, regula la composición, funcionamiento y funciones de la Comisión de protección patrimonial de las personas con discapacidad, como órgano colegiado interministerial con participación del sector asociativo de los diferentes tipos de discapacidad.

El citado real decreto determina la composición de la Comisión por la representación de la Administración General del Estado en función de la estructura anterior a la reestructuración de los departamentos ministeriales que lleva a cabo el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril.

Por otra parte, la Comisión de protección patrimonial de las personas con discapacidad se adscribe al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, cuya estructura básica se desarrolla por el Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio.

Se considera conveniente proceder a la modificación de la composición de la Comisión para adecuarla a la nueva estructura de los departamentos ministeriales y su desarrollo orgánico.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Asuntos Sociales y de Justicia, con la aprobación previa del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de diciembre de 2004,

DISPONGO:

Artículo único. Modificación del Real Decreto 177/2004, de 30 de enero, por el que se determina la composición, funcionamiento y funciones de la Comisión de protección patrimonial de las personas con discapacidad.

El Real Decreto 177/2004, de 30 de enero, por el que se determina la composición, funcionamiento y funciones de la Comisión de protección patrimonial de las personas con discapacidad, se modifica en los siguientes términos:

Uno. El apartado 2 del artículo 1 queda redactado del siguiente modo:

«2. La Comisión queda adscrita al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales a través de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad.»

Dos. Los apartados 2, 3, 4.a) y 5 del artículo 3 quedan redactados del siguiente modo:

«2. Será presidente de la Comisión el titular de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad.

3. Serán vicepresidentes primero y segundo de la Comisión el titular de la Dirección General de Coordinación de Políticas Sectoriales sobre la Discapacidad y la persona designada por el Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, a propuesta de la asociación de utilidad pública más representativa en el ámbito estatal de los diferentes tipos de discapacidad, que sustituirán, por su orden, al presidente en caso de ausencia o enfermedad de éste, así como en el supuesto de vacante en la titularidad de tal órgano.